



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.

393

DE 2011

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO

-35-

10 MAY 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA HASTA TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LOS COMICIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2011.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 23 de marzo de 1994, La Ley 140 de junio 23 de 1994, Decreto Metropolitano No. 018 de diciembre 27 de 2007, Decreto 1465 de 30 de diciembre de 2010, Resolución 0022 del 10 de febrero de 2011 del Consejo Nacional Electoral, Circular Normativa del 22 de febrero de 2011 de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades opara asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del Poder Político.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizará en todo el Territorio Colombiano, los comicios electorales del 30 de octubre de 2011.

Que la Resolución No 0022 del 10 de febrero de 2011 establece: "Los precandidatos, partidos y Movimientos políticos y sus seguidores, podrán realizar propaganda política dentro de los tres meses anteriores a la realización de los Comicios".

Que la Circular normativa de febrero 22 de 2011, expedida por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, prohíbe la colocación o entrega de toda clase de propaganda que genere expectativa o haga alusión de forma expresa o indeterminada a campañas de candidaturas a cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, para la elección de autoridades locales que se celebrarán el último domingo del mes de octubre de 2011, salvo la propaganda electoral que de manera concreta y dentro del término permitido se realice para las consultas internas de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigente.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio Nacional, con el fin de dar protección al espacio público y especialmente a la integridad del medio ambiente y la seguridad vial a través de la descontaminación visual.

www.pereira.gov.co





DECRETO No. DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA HASTA TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LOS COMICIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2011.

Que en mérito de lo expuesto, EL ALCALDE DE PEREIRA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Queda proscrita cualquier tipo de publicidad electoral hasta el 31 de julio de 2011, salvo la propaganda electoral que de manera concreta y dentro del término permitido se realice para las consultas internas de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permitirá propaganda electoral de afiches y/o calcomanías adherida a cualquier vehículo automotor particular o de servicio público dentro del término establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO UNO: La Dirección Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno Municipal, la Policía Nacional, el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte y la Personería Municipal retirarán todo tipo de propaganda para garantizar la igualdad de condiciones a todos los aspirantes.

PARÁGRAFO DOS: En caso de que el particular, simpatizante o candidato se oponga, se recaudará el material probatorio, para ser enviado a través de la Dirección Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno Municipal al Consejo Nacional Electoral, con el fin de que adelante la respectiva investigación y procedan a aplicar las sanciones de tipo administrativo y pecuniario a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: No se permitirá la instalación de nombre de personas o logos de partidos, o ambos, en vehículos particulares o de servicio público, en lugares visibles al público, residencias, en general que tengan relación con precandidaturas o candidatos para las elecciones del 30 de Octubre de 2011, hasta tanto se cumplan los términos legales permitidos para la exhibición de propaganda electoral, la cual podrá realizarse durante los tres meses anteriores a la fecha establecida.

PARÁGRAFO UNO: El Área Metropolitana Centro Occidente, se abstendrá de expedir permisos para la instalación de propaganda electoral en vehículos particulares o de servicio público, la cual podrá otorgarse durante los tres meses anteriores a la fecha de elecciones.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese la propaganda electoral exhibida en bolígrafos, tarjetas de presentación, agendas, gorras, camisetas, biceras, reglas, volantes, calendarios o similares que sirvan para publicitar candidatos a Corporaciones Públicas.



Handwritten signature and stamp



10 MAY 2011

DECRETO No. DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA HASTA TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LOS COMICIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Queda prohibido la propaganda política mediante perifoneo o el uso de megafonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares; así como pegar afiches, pendones, avisos o carteles sobre postes de alumbrado público, puentes, inmuebles de propiedad pública o privada.

PARÁGRAFO UNO: No se permitirá publicidad móvil con sonido en bicicletas, motocicletas y toda clase de vehículos de servicio público o particular.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno Municipal, con acompañamiento del Ministerio Público, el Instituto Municipal de Tránsito y la Policía Nacional realizarán continuos operativos para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente Decreto al Registrador Municipal del Estado Civil y a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, Movimientos Sociales y Grupo significativo de personas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde de Pereira

[Signature]
OMAR ALONSO TORO SÁNCHEZ
Secretario de Gobierno

[Signature]
LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
Secretaría Jurídica

[Signature]
ERNESTO CASTAÑO EASTMAN
Director Operativo de Control Físico

Proyectó: *[Signature]*
Haimer González
Abogado Control Físico

Revisó: Blanca Disney Marín Herrera
Abogada Secretaría de Gobierno

Revisión Legal: *[Signature]*
Secretaría Jurídica

